Arauca, siete (07) de julio de dos mil catorce (2014).

REPARACION DIRECTA

(ART. 140 C.P.A.C.A)

Expediente No.	**81 – 001-33-33 – 002 - 2014 – 00007 – 00**
Demandante:	**CLAUDIA MILENA BERMONT BARRETO – CENTRO DE ASESORIAS, CONSULTORIAS Y SUMINISTROS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL LTDA –CACSDI LTDA**
Demandado:	**DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **CLAUDIA MILENA BERMONT BARRETO** en nombre propio y representación de la empresa **CENTRO DE ASESORIAS, CONSULTORIAS Y SUMINISTROS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL LTDA –CACSDI LTDA** y a través de apoderado, en contra del **DEPARTAMENTO DE ARAUCA,** a fin de recuperar debidamente indexados los dineros descontados por el Departamento de Arauca a los contratos Nos. 323 de 2005, 199 del 2004, 178 del 2005 y 493 del 2005 en virtud del pago establecido en el artículo 7º de la Ordenanza 01 del 23 de enero de 2004, de la Ordenanza No. 03 del 17 de febrero de 2004, de los artículos 266,267,268 y 269 de la Ordenanza No.07E del 30 de agosto de 2004 expedidas por la Asamblea Departamental de Arauca, mediante los cuales se creó la tasa especial para el fortalecimiento administrativos, actos administrativos declarados nulos por el Tribunal Administrativo de Arauca y confirmados por el Consejo de Estado el 02 de febrero de 2012; e igualmente se indemnice los perjuicios causados por dichos descuentos.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 Convenio No. 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Descongestión de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS ($70.000,oo), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretende hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS
Jueza